



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

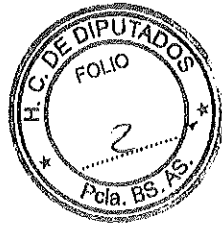
LEY

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el registro de hogares transitorios y definitivos para animales domésticos víctimas de maltrato.

ARTÍCULO 2º: El objetivo de la presente es proteger la vida de los animales, prevenir los actos de crueldad y maltrato, mantener su salubridad y controlar la reproducción con métodos éticos.

ARTÍCULO 3º: Sera responsabilidad de las personas cuidadoras de animales:

- a) Brindarle a los mismos adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida del animal.
- b) Evitar molestias y daños a sus vecinos, agresiones, destrucción de propiedad privada; contaminación con heces, sangre, como así también sonora, rotura de bolsas de residuos, entre otros.
- c) No abandonar animales en la vía pública en forma transitoria o permanente.



d) Respetar las normas de tránsito y permanencia de animales en la vía pública.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente deberá establecer canales de denuncia web accesibles a la ciudadanía para cuando un animal se encuentre en condiciones de maltrato y/o abandono. Ante la constatación de la situación podrá ordenar el traslado del animal doméstico a un hogar registrado y seguro. Previa resolución de autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 5°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con las municipalidades y actores de la sociedad civil en miras del cumplimiento de la presente. Como así también la posible inclusión de los animales domésticos en programas dirigidos a mantener su salubridad y controlar la reproducción con métodos éticos.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación con el consentimiento de las personas e instituciones de participación civil de la sociedad, podrá, realizar visitas para constatar el estado socio-ambiental de los hogares y que se cumplan con requisitos mínimos para llevar a cabo el acoyo de dichos animales. Pudiendo denegar la inscripción en el registro si lo considera conveniente. Realizando controles periódicos cuando resulte oportuno.

ARTÍCULO 7°: Registro. Dicho registro deberá contener identificación e información de los actores participantes que permita coordinar y asignar los animales a hogares inscriptos de la mejor forma.

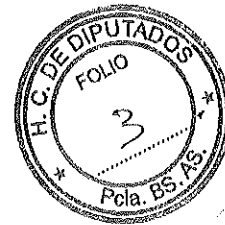
ARTÍCULO 8°: Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación llevara a cabo campañas de difusión y capacitaciones dirigidas a concientizar e informar sobre la presente con la finalidad de una mejor ejecución.

ARTÍCULO 9°: Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente en el año de su aprobación.

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Aunque no existe la posibilidad de saber el número exacto de perros que viven en las calles, según datos expresados por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, los perros y gatos callejeros superarían la cifra de 6 millones.

Los hogares de tránsito para animales comunitarios desempeñan un papel vital en el bienestar y la protección de todos aquellos que se encuentran en situaciones de calle y necesidad, abandonados y maltratados.

Estos hogares temporales brindan refugio, cuidado y atención a que dichos animales rescatados de situaciones de abandono, de maltrato o que se encuentran en riesgo.

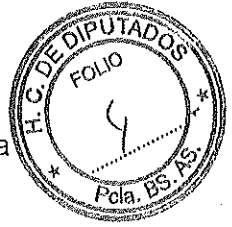
La progresión de reproducción de perros y gatos es geométrica, la solución más acertada y comprobada en diversos casos en nuestro país y el mundo es el método de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y abarcativa, lo cual mediante la ejecución de la presente se facilitaría. Ante canales de denuncia web accesibles a la ciudadanía la autoridad competente podría verificar que el animal se encuentra en condiciones de maltrato y/o abandono y ante la constatación de la situación podrá ordenar el traslado del animal doméstico a un hogar registrado y seguro.

Por medio de la presente se podría vincular con municipalidades y actores de la sociedad civil posibilitando la inclusión de los animales domésticos en programas dirigidos a mantener su salubridad y controlar la reproducción con métodos éticos.

Consideramos fundamental la realización de campañas de difusión y capacitaciones dirigidas a concientizar e informar sobre la temática.

El presente proyecto busca fomentar diferentes acciones con la propia comunidad, entendiendo vital la búsqueda de soluciones a la temática tratada.

EXPTE. D- 799 126-27



Dado lo expuesto es que presentamos el presente proyecto, solicitando la anuencia de todos los bloques políticos.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.